Nombre	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Empresa Individual de Responsalidad	Sociedad por Acciones	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad en Comandita por Acciones	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Anónima de Garantía Recíproca
Abreviatura	Ltda.	Limitada E.I.R.L.		scc	lscs	SCpA	S.A.C.	S.A.G.R.
	Entrada en vigencia de la Ley N° 20.659. La ley entra en vigencia el primer día hábil del mes subsiguiente al de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial, lo que ocurrió el 28 de marzo de 2013	Primer día hábil del 6to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer día hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer dia hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer dia hábil del 26to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Ültimo día hábil de 56to mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.	Primer dia hábil del 38avo mes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 20.659.
Normas	Ley N° 3-918 que crea las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Artículos 455 - 456 del Código de Comercio. Artículos 2053 - 2115 del Código Civil.	empresas individuales de responsabilidad limitada.	Artículos 424 - 450 del Código de Comercio. Ley N° 20,190 introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continua el proceso de modernización del mercado de capitales. Ley N° 18,046 Ley sobre sociedades anónimas.	, and the second	Artículos 470-490 del Código de Comercio.	Artículo 470-473 y del artículo 491 - 506 del Código de Comercio.	Ley N° 18.046 Ley de sociedades anónimas DS N° 702 del Ministerio de Hacienda.	Ley N° 20.179 Establece un marco legal para la constitución y operación de Sociedades de Garantía Reciproca Ley N° 18.046 Ley de sociedades anónimas.
Objeto Social	Comercial y civil, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Ley N° 19.857	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	Comercial, según Art. 2059 del Código Civil	objeto exclusivo, según Art. 1 y 3 Ley N° 20.179
Razón Social	Puede contener el nombre de uno o más de los socios o bien una referencia al objeto de la sociedad y debe terminar con la expresión 'Limitada'.	constituyente, rubro de la empresa y debe	Se puede señalar cualquier nombre siempre que la frase termine con la expresión 'SpA'.	Debe contener el nombre de todos los socios o algunos de ellos seguido de la expresión "y compañía".	Debe comprender necesariamente el nombre del socio gestor si fuera uno solo o el nombre de uno o más gestores si fueran muchos. El nombre del socio comanditario no puede ser incluído en la razón social.	gestores más la mención "y compañía", así como la mención "en comandita por	Se puede señalar cualquier nombre siempre que la frase termine con la expresión 'Sociedad Anónima' o S.A.	El nombre deberá contener la frase 'Sociedad Anónima de Garantía Reciproca', o la abreviación 'S.A.G.R.'. Natinsmo, el nombre de fantasía que adopte deberá concluir como se señaló anteriormente según sea el caso.
Número de socios o accionistas	Debe tener al menos 2 y puede llegar a tener hasta 50 socios. Los socios pueden ser personas naturales o personas jurídicas.	Sólo la puede formar una única persona natural.	Puede tener desde un accionista que pueden ser personas naturales o jurídicas.	Debe tener al menos 2 socios y la Ley no establece un número máximo.	Al menos un socio gestor y un socio comanditario	Al menos un socio gestor y un socio comanditario	Desde dos personasque pueden ser naturales o jurídicas.	Pueden ser personas naturales o jurídicas, y deberá contar con un capital mínimo inicial 10.000 UF y objeto social exclusivo.
Administración	los socios, indistinta o incluso se puede elegir	para hacer el encargo de realizar la gestión	ser administrada por una o más personas	Es ejercida por todos los socios o puede ser delegada en uno o más de ellos, e incluso puede ser ejercida por terceros.	Corresponde por derecho propio a todos los socios gestores. Salvo, que en la escritura social se le haya encomendado la gestión de los negocios sociales a alguno de ellos o a un tercero.		ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas. El directorio no podrá estar	La administración de la sociedad anónima la ejerce un directorio elegido por la junta de accionistas. El directorio no portá estar integrado por menos de tres directores.
Representante Legal	Pueden ser los socios o un tercero ajeno a la sociedad. El representante legal, tiene la representación judicial y extrajudicial.	Por regla general será el constituyente, excepcionalmente recaerá en tercero cuando el constituyente sea un extranjero con permanencia temporal, el representante podrá ser un chileno o un extranjero con permanencia definitiva.	Pueden ser los accionistas o un tercero ajeno a la sociedad.	Será ejercida por los socios o un tercero.	Solo podrán ser los socios gestores, salvo que se hay aestipulado en el contrato social otorgar este crago a un tercero.	Solo podrán ser los socios gestores, salvo que se hay aestipulado en el contrato social otorgar este crago a un tercero.		Estará a cargo de los directores o de sus suplentes en caso de que ellos se ausenten o quien designen.
Objeto o giro social	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una S.A. o Especial	Sólo podrá tener un giro y no puede ser de aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anómima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial. Pueden tener más de una unidad de negocio con su propia contabilidad y pagar los dividendos correspondientes a sus utilidades. Las ganancias provenientes de las utilidades de negocios o activos separados que no sean distribuidas como dividendos, se integrarán a los resultados generales del ejercicio correspondiente.		Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	Pueden tener más de un giro siempre que no contemple aquellos que son exclusivos de una Sociedad Anónima Abierta o Especial	El objeto será exclusivo y consistirá en en el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios, con la finalidad de caucionar obligaciones que ellos contraigan relacionadas con sus actividades empresariales, productivas profesionales o comerciales. Además, podrán prestar asesoramiento técnico, económico, legal y financiero a los beneficiarios y administrar los fondos y las contragarantías que se hayan rendido a favor.
Responsabilidad	Los socios serán responsables hasta el monto de sus aportes sociales.	La empresa responde exclusivamente por las obligaciones contraidas dentro de su giro con todos sus bienes. El titular responderá por regla general hasta el monto de su aporte pero excepcionalemente será responsable ilimitadamente con sus bienes, en los siguientes casos:  a) Por los actos y contratos efectuados fuera del objeto de la empresa, para pagar las obligaciones que emanen de esos actos y contratos;  b) Por los actos y contratos que se ejecutaren sin el nombre o representación de la empresa, para cumplir las obligaciones que emanen de tales actos y contratos;  c) Si al empresa celebrare actos y contratos simulados, ocultare sus bienes o reconociere deudas supuestas, aunque de ello no se siga perjuicio immediato;  d) Si el titular percibiere rentas de la empresa que no guarden relación con la importancia de su giro, o efectuare retiros que no correspondieren a utilidades líquidas y realizables que pueda percibir, o  e) Si el titular, los administradores o representantes legales hubieren sido	monto de sus aportes.	Los socios responden ilimitada y solidariamente de todas las obligaciones legalmente contraídas bajo la razón social.	Socios gestores responden solidaria e ilimitadamente de todas las obligaciones de la sociedad, mientras que los socios comanditarios responden de las obligaciones hasta la concurrencia de sus aportes prometidos o entregados.	Socios gestores responden solidaria e illimitadamente de todas las obligaciones de la sociedad mientras que los socios comanditarios responden de las obligaciones hasta la concurrencia de sus aportes prometidos o entregados.	Los accionistas serán responsables hasta el monto de sus aportes.	Cuando en una institución de garantía reciproca ocurrieren hechos que pongan en riesgo su situación financiera o solvencia y en su directorio no hubiere normalizado tal situación dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de elaboración del estado financiero corriespondiente, su administración procederá en la forma que disponde el art 23 de la ley 20.179.

Nombre	Sociedad de Responsabilidad Limitada	Empresa Individual de Responsalidad Limitada	Sociedad por Acciones	Sociedad Colectiva Comercial	Sociedad en Comandita Simple	Sociedad en Comandita por Acciones	Sociedad Anónima Cerrada	Sociedad Anónima de Garantía Recíproca
Modificación, fusión, división, terminación y disolución	iniciar su actuación con el RUT de su sociedad y realizar los cambios directamente en el formulario y posteriormente suscribir	y realizar los cambios directamente en el formulario y posteriormente suscribir electrónicamente.		actuación correspondiente, donde debe iniciar su actuación con el RUT de su sociedad y realizar los cambios directamente en el formulario y posteriormente suscribir electrónicamente.	y realizar los cambios directamente en el formulario y posteriormente suscribir electrónicamente.	Accionistas cuya acta deberá ser protocolizados reducida a escritura pública y el Certificado de Vigencia de los Accionistas que debe ser legalizado o protocolizado ante el Notario. En esta junta se deberá dejar constancia de las modificaciones a realizar en la sociedad. Posteriomente, debe ingresar a la actuación correspondiente y realizar los	protocolizada o reducida a escritura pública y el Certificado de Vigencia de los Accionistas que debe ser legalizado o protocolizado ante el Notario. En esta junta se deberá dejar constancia de las modificaciones a realizar en la sociedad. Posteriormente, debe ingresar a la actuación correspondiente y realizar los cambios directamente en el formulario. Además se debe adquintar los documentos en formato PDF y posteriormentos sucribir la sucribir la companio de comentos en formato PDF y posteriormente suscribir la descripción de comentos en formato PDF y posteriormente suscribir la sucribir la constancia de comentos en formato PDF y posteriormente suscribir la comento.	Previamente, él (los) accionista(s) deberá(n) realizar una Junta Extraordinaria de Accionistas cuya acta deberá ser protocolizadao reducida a escritura pública y el Certificado de Vigencia de los Accionistas que debe ser legalizado o protocolizado ante el Notario. En esta junta se deberá dejar constancia de las modificaciones a realizar en la sociedad. Posteriormente, debe ingresar a la actuación correspondiente y realizar los cambios directamente en el formulario. Además se debe adjuntar los documentos en formato PDF y posteriormente suscribir la actuación celettrónicamente.
Rectificaciones y saneamientos								
Anotaciones								